CONSTANCIA: El término del traslado de la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesto por la parte demandada, transcurrió los días 16 – 17 – 21 – 22 y 23 de junio con silencio de la parte demandante .- INHABILES: 18 – 19 – 20 – 25- 26 y 27 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0348

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO

Demandado: ALVARO JOSE HENAO NIETO

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO y ALVARO JOSE HENAO NIETO.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.
b. Prueba Pericial: Hasta donde la ley lo permita se tendrá como tal el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad

laboral y ocupacional efectuado por el especialista el Doctor: JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA.

c. .TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de RAMIRO SANDOVAL FERNANDEZ, MARIA GLADIS GIRALDO MARIN, ANA MARIA ZAPATA GIRALDO.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PARTE DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se oirán los testimonios de RUDIER RAFAELA CIFUENTES VARGAS, JUAN DAVID CAICEDO RIOS, DR. JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA .

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

d.OFICIO: Líbrese oficio al HOSPITALSAN VICENTE DE PAUL de Santa Rosa de Cabal para que a costa de esta parte, nos remita resultado de prueba de embriaguez y psicofármacos practicada al señor ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO identificado con la C.C. No. 1004718157 y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren

retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 24 de agosto de 2022 a partir de las 9ª.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944746b430924a571b4a67436f6cff54f79d42bf71e824b03c1166d15177d27**
Documento generado en 30/06/2022 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica